



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO VII – N°333
Río Tercero (Cba.), 26 de Septiembre de 2013
mail:gobierno@riotertero.gov.ar

ORDENANZAS

RÍO TERCERO, 29 de agosto de 2013

ORDENANZA N° Or 3651/2013 C.D.

Y VISTO: El constante crecimiento de la ciudad de Río Tercero, tanto es su aspecto urbanístico, demográfico y edilicio, como así también de todo su polo industrial, lo que la a llevado en los últimos años a una ampliación considerable de todo su casco urbano, y por consiguiente a un incremento de los niveles de riesgos, es que resulta muy posible que un potencial incendio adquiera unas dimensiones importantes que requieran labores de extinción con agua en grandes cantidades,

Y CONSIDERANDO: Que un camión de bomberos (autobomba ó cisterna) se puede agotar en pocos minutos en un siniestro de incendio de importancia, se necesitará disponer entonces de planes de emergencia que incluyan acciones de lucha contra el fuego con utilización de medios alternativos de extinción de incendios para lograr su total control, evitando en muchos casos, lo que podría provocar consecuencias desastrosas (edificios públicos, plantas industriales y actividades adosadas o en promiscuidad con otros usos, viviendas y/o departamentos particulares, escuelas, salones comerciales, etc.).

Que el control del incendio depende de: los posibles tiempos de respuesta; las acciones que deba tomar el personal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios; la necesidad de fuentes de reservas de agua, distribuidas conforme a los escenarios de incendio clasificados oportunamente y la confinación del fuego alrededor del área de incendio, evitando la posible extensión del mismo a otras áreas circundantes, y la creación de nuevos focos.

Que es responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal velar por lograr óptimas condiciones de prevención y de seguridad para toda la comunidad, ante la posibilidad de ocurrencia de este tipo de siniestros.

Que resulta de vital importancia entonces, que a través del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Río Tercero y de Defensa Civil de nuestra ciudad, se disponga la creación de una amplia RED DE EXTINCION DE INCENDIOS, que abarque tanto la zona urbana como rural.

Atento a ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°) Instruir al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la presente ordenanza, para que proceda a la Planificación, Programación é Instalación de una RED DE EXTINCION DE INCENDIOS, cuyo alcance abarcará todo el casco urbanístico de la ciudad, incluyendo además su zona rural.

Art. 2°) La creación de dicho sistema anti-incendio deberá realizarse con la colaboración de Defensa Civil y del aporte invalorable de los Bomberos Voluntarios de la ciudad de Río Tercero.

Art. 3°) El mismo se regirá por todas las Normas vigentes en la materia, de obligado cumplimiento en todo el territorio nacional, incluyendo además lo establecido en la Ordenanza 296/83 - Código de Edificación – y Ordenanza 604/89 –C.D. Art. 1°)- Agreguese a la Ordenanza N° 296/83 como inciso 4 el siguiente:“4.) De la Protección Contra Incendio”.

Art. 4°) En el trazado de la RED DE EXTINCION DE INCENDIOS, para el abastecimiento de aguas incluidas en actuaciones urbanísticas, debe contemplarse una instalación de cómo mínimo, ocho (8) hidrantes exteriores, los que deberán estar situados en lugares fácilmente accesibles sobre las calles Intendente Magnasco y Modesto Acuña, abarcando el perímetro desde las calles Las Heras y Bolívar, fuera del espacio destinado a circulación y estacionamiento de vehículos, debidamente señalizados y emplazados en el predio del ferrocarril de tal manera que la distancia entre ellos medida por espacios públicos no sea mayor que 200 mts. y ningún edificio (existente ó futuro) diste mas de 500 mts. de un hidrante. La instalación de los mismos deberá realizarse sobre terreno firme y en aquellos casos en que se ubiquen en zonas verdes ó de tierra, existirá un espacio alrededor del hidrante con hormigón (ó similar) y pintado, de tal forma que se garantice la firmeza de la instalación y evite que el hidrante quede oculto por vegetación o hierbas y sea fácilmente localizable. La alimentación hídrica de estos hidrantes incorporados a la red de incendio , se realizará a través de una perforación (pozo) de entre 60 y 80 metros de profundidad, el que constará de una bomba sumergible y de un grupo electrógeno, en un todo de acuerdo al Proyecto Red Contra Incendios elaborado por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Río Tercero, que se adjunta al presente. En espacios privados se admitirá el hidrante tipo columna seca conforme a Normas estipuladas en la materia, debiendo protegerse contra impactos accidentales de vehículos, cumpliendo con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Art. 5°) Los hidrantes contra incendios serán inspeccionados periódicamente, comprobando que se mantienen las condiciones funcionales establecidas, y realizándose las reparaciones oportunas. Para una mejor localización permanecerán siempre debidamente señalizados de acuerdo a la normativa en vigencia.

Art. 6°) La RED DE EXTINCION DE INCENDIOS incluye, además, el circuito especialmente diseñado de pozos de extracción de agua para reabastecimiento , estratégicamente ubicados y localizados en diez (10) sectores del ejido urbano y seleccionados por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Río Tercero , conforme a plano de distribución que se acompaña en la presente Ordenanza. Dichos pozos, actualmente disponibles y en condiciones operativas, podrán ser utilizados para el llenado de regadores en todos los casos, y los ubicados en las distintas

plantas fabriles, como ATANOR; FABRICA MILITAR RIO TERCERO y PETROQUIMICA RIO TERCERO, podrán conectarse a la red contra incendios de dichas industrias, potenciando las fuentes de reservas de agua, para la definitiva eliminación de cualquier categoría de focos.

Art. 7°) DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

DR. JORGE ALBERTO MECATTI – PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°1039/2013 DE FECHA 17.09.2013



RÍO TERCERO, 05 de Septiembre de 2013

ORDENANZA N° Or 3653/2013 C.D.

ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD

Y VISTO: Lo dispuesto en el Art. 40 de la Carta Orgánica Municipal y la ausencia de normas que regulen la integración de los Equipos de Atención Primaria de Salud a la estructura laboral municipal.

Y CONSIDERANDO: Que la Carta Orgánica Municipal establece, en su Art. 40, que la Atención Primaria de Salud debe ser política de estado municipal, en consonancia con la legislación provincial, nacional e internacional.

Que la conformación actual de los Equipos de Atención Primaria de Salud se hizo en base a criterios de Planificación Estratégica con Visión Epidemiológica de la Ciudad.

Que la estabilidad y el goce de los derechos laborales, es un derecho legítimo de todo trabajador, y un deber de la sociedad y el Municipio su respeto y promoción.

Que los principios con los que se diseñó la Estrategia de APS en Río Tercero y, en particular, la forma en que se conformaron sus equipos interdisciplinarios, hizo posible el logro de los resultados positivos que reconocieron las autoridades políticas, las instituciones locales, los vecinos y las instancias académicas específicas.

Que estos profesionales constituyen, a la vez, los equipos interdisciplinarios de los que se vale la política social local y que, desde hace ya más de dos años, tienen a su cargo la responsabilidad del "Sistema de promoción y protección de embarazadas, niños, niñas y adolescentes" (Ley Provincial N° 9944).

Que la continuidad y la concentración horaria de la acción profesional en las Áreas Estratégicas, son criterios de gestión que garantizan la calidad en los seguimientos, las coberturas y permite el abordaje en profundidad de los problemas, las familias y las áreas priorizadas.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ART. 1.- Incorporar al organigrama municipal como área o departamento específico a la Atención Primaria de la Salud dependiendo de la Secretaría de Salud.

ART. 2 - Crear el cargo de un coordinador con carácter rotativo quien no integrará ningún equipo en particular, sino que deberá permanecer en contacto permanente y coordinando a todos los equipos. La designación en el cargo de coordinador no implica cambio de categoría laboral siendo compensado con un adicional del 15 % de su salario.

ART. 3 - En concordancia con la visión estratégica e interdisciplinaria antes mencionada, integrar el departamento de APS con los 54 cargos a saber: 1 Licenciado/a en Nutrición, 1 Licenciado/a en enfermería a cargo de inmunizaciones, 1 Bioquímico, 1 Fisioterapeuta, 7 Licenciados/as en Enfermería, 7 Médicos Clínicos, 7 Pediatras, 7 Ginecólogos/as y 7

Odontólogos/as, 7 Licenciados/as en Trabajo Social, 7 Licenciados/as en Psicología, sin perjuicio de que en el futuro se modifiquen y/o agreguen otras disciplinas y/o Centros de Salud según las necesidades fundadas en los objetivos de la Atención Primaria de Salud. En el caso de los cargos médicos Clínicos, Pediatras y Ginecólogos, también podrán ser ocupados por profesionales que acrediten la especialidad de Médico Generalista y de Familia.

ART. 4 – Que dichos cargos se destinarán, a la integración de los equipos responsables de las 7 Áreas Estratégicas (“Sector I”), a saber: B° CASTAGNINO y 20 de Junio –B° PARQUE MONTEGRANDE – B° MONTEGRANDE – B° CERINO – B° INT. MAGNASCO, MITRE Y LOS ALGARROBOS – B° PANAMERICANO Y B° SARMIENTO.

ART. 5 – Que deberán reemplazarse las locaciones de servicio y los contratos laborales temporarios de los profesionales de APS, por los cargos de planta permanente según el Art. 3 supra, en un plazo de 18 meses, a partir de la sanción de esta ordenanza, pudiendo prorrogarse por 6 meses. Los cargos de planta permanente que esta ordenanza crea, se cubrirán en este plazo con independencia de las vacantes que se generen en los cargos ya existentes.

ART. 6 – Los honorarios que perciban los profesionales durante el período en que permanezcan con contrato de locación de servicio, deberán reajustarse con el mismo incremento que reciben los empleados en planta permanente.

ART. 7 – Se respetará a partir de la sanción de esta ordenanza la categoría profesional que le correspondiere a cada profesional según el escalafón municipal y título habilitante que acreditare.

Los profesionales que integran el departamento de APS quedarán comprendidos en su totalidad, en las disposiciones del Art. 16, Cap. III del Escalafón para el personal de la administración Pública Municipal (Ordenanza N° Or 2712/2006 C.D. y su modificatoria Ordenanza N° Or 3078/2009 C.D.). En consecuencia dada las características de sus tareas la jornada laboral es de 30 horas semanales.

ART. 8 –El tiempo de trabajo en este Municipio –incluyendo todo tipo de contratación- será el criterio con más ponderación para los concursos de pase a planta permanente y se deberá priorizar para el pase a planta permanente a aquellos profesionales que a la fecha de la sanción de esta ordenanza cuenten con una antigüedad superior a los tres años, supeditado a las necesidades de la APS.

ART. 9 – A fin de garantizar el correcto funcionamiento de la APS a partir de la sanción de esta ordenanza se deberán limitar progresivamente las locaciones de servicio, siendo indispensable el fundamento técnico para generar futuras locaciones de servicio.

ART. 10 – La aplicación de esta ordenanza deberá garantizar los principios y estrategias de APS, en particular el logro de la mayor accesibilidad y disponibilidad, atendiendo todos los días y en horarios de mañana y tarde, buscando alternativas que armonicen los derechos laborales con las necesidades de la población y los objetivos de los programas.

ART. 11 – Con el objetivo de contribuir al perfeccionamiento de esta política pública, se deberán presentar las evaluaciones de cobertura correspondientes a cada Área de Responsabilidad (“Áreas Estratégicas”) en forma pública: - a los vecinos en cada barrio involucrado, - a través de plenarios de los equipos de APS, y - su resumen, a través de los medios de comunicación masivos. El informe de dicha evaluación se entregará por escrito durante la primera quincena de diciembre de cada año, al Señor Intendente Municipal, al Concejo Deliberante y a las Secretarías Municipales. Durante el año podrán requerirse informes de avance de la evaluación en proceso, cuando se lo considere necesario.

ART. 12 – Se deberán destinar los recursos económicos necesarios a fin de sostener el proceso de capacitación permanente en servicio, contemplando la posibilidad de contar con la cooperación técnica de expertos, cada vez que se lo requiera.

ART. 13 – DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece.-

DR. JORGE ALBERTO MECATTI – PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°1040/2013 DE FECHA 17.09.2013

RÍO TERCERO, 12 de septiembre de 2013

ORDENANZA N° Or 3656/2013 C.D.

Y VISTO: La necesidad de dar de baja una unidad automotor afectada a la Secretaría de Salud.

Y CONSIDERANDO: Que la unidad Dominio HAV 773, interno 232, sufrió un siniestro mientras se encontraba desarrollando la función a la que fue asignada, que implicó la Baja del RNPA por destrucción.

Que la disposición se efectúa conforme lo preceptuado por el art. 97° inc. 10 de la Carta Orgánica Municipal.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°)– AUTORIZÁSE la Baja del Inventario Municipal de la unidad automotor que se detalla, conforme la baja otorgada por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, por destrucción en siniestro:

| N° | N° artículo | concepto individual | ÁREA |
|----|-------------|--|---------------|
| 1 | 20922 | RENAULT MASTER DOMINIO HAV 773 interno 232 | SEC. DE SALUD |

Art. 2°)– Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil trece.-

DR. JORGE ALBERTO MECATTI – PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°1041/2013 DE FECHA 17.09.2013

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013